



## *Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3557**

Expte. N° **1731**

Paraná, 13 de Febrero de 2026.

### **VISTO**

La Ley 9005, y;

### **CONSIDERANDO**

Que, en el Art. 44° de la citada norma se definen los aportes mínimos semestrales, con destino al Fondo Previsional Solidario, fijados por el Directorio para regir en el semestre siguiente conforme con las categorías de afiliado;

Que, la determinación de la categoría de afiliados que se mencionan, se debe realizar *“teniendo en cuenta la antigüedad en la matrícula: categoría "A" de hasta dos (2) años; categoría "B" de entre dos (2) y cuatro (4) años; categoría "C" de entre cuatro (4) y seis (6) años y categoría "D" de más de seis (6) años. Los plazos se computarán a partir del primer día del semestre siguiente al de la matriculación. Cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, el aporte semestral mínimo deberá ser equivalente al que se fije para la categoría "B"”*;

Que, la determinación de la categoría de aportes, está más relacionada con cuestiones etarias y por lo tanto, para ello, la interpretación del Art. 44° de la Ley 9005, es la antigüedad en la matriculación, es decir desde la fecha en la cual el profesional se inscribió por primera vez;

Que, resulta necesario aclarar la forma de calcular la antigüedad en la matrícula para la determinación de las categorías previstas en el Art. 44° de la Ley 9005, y dejar sentado que la antigüedad se computa desde la fecha de inscripción en forma continuada independientemente de si estuvo o no estuvo vigente por la razón que fuese -suspendida, cancelada o excluida-;

Que, el Art. 21° inciso u) de la Ley 9005 faculta al Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos para modificar los topes de los Artículo N° 44° a 54° y 57°, mediante resolución adoptada por 5/6 de sus miembros, adoptándose la presente por la unanimidad de los miembros del Directorio presentes en la reunión del día 13 de Febrero de 2026;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS**

**RESUELVE:**



## *Caja Forense de Entre Ríos*

Resolución N° **3557**

Expte. N° **1731**

**Artículo 1°.-** Dejar aclarado que la antigüedad en la matrícula para la determinación de las categorías previstas en el Art. 44° de la Ley 9005, se determina desde la fecha de inscripción sin considerar ningún tipo de excepción para el cómputo.

**Artículo 2°.-** Someter la presente a la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo prescripto por el Artículo 21° Inciso u) de la Ley 9005.

**Artículo 3°.-** Publicar en el boletín oficial durante un (1) día.

**Artículo 4°.-** Oportunamente, comuníquese, publíquese y archívese.